

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015 ✉ munieltio@eltio.gob.ar 🌐 www.eltio.gob.ar

**ELTÍO**  
*Caminos al progreso*



El Tío, 7 de agosto de 2025.

## ORDENANZA N° 589/2025

### **“PLANTACION Y CONSERVACION DE ESPECIES NATIVAS AUTOCTONAS Y ESPECIES EXÓTICAS EN EL ARBOLADO PUBLICO DE LAS CALLES Y ESPACIOS VERDES DEL EJIDO URBANO”.**

#### **VISTO:**

La importancia de preservar y proteger el arbolado público y los espacios verdes mediante plantación, conservación y puesta en valor de las especies nativas y exóticas.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el estado municipal debe asumir la responsabilidad de la protección, mantenimiento y conservación del arbolado urbano en veredas, plazas y demás espacios verdes dentro del ejido urbano, mediante la implementación políticas y programas para garantizar su cuidado y sostenibilidad.

Que dichas especies, tanto autóctonas como exóticas implican sumar calidad a los espacios verdes públicos, ya que además de sombra, frescura y oxígeno, los árboles ofrecen refugio para la biodiversidad, además de contribuir a la reducción del ruido, la protección de suelos y la regulación del ciclo hidrológico.

Por ello, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal N°8102,

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TÍO SANCIONA CON FUERZA DE**



#### **ORDENANZA:**

### **“PLANTACION Y CONSERVACION DE ESPECIES NATIVAS AUTOCTONAS Y ESPECIES EXÓTICAS EN EL ARBOLADO PUBLICO DE LAS CALLES Y ESPACIOS VERDES DEL EJIDO URBANO”.**

**ARTÍCULO 1°: AMBITO Y DEFINICIÓN.** Se considera arbolado público urbano al conjunto de especies arbóreas y arbustivas ubicadas en espacios públicos, incluyendo:

- Plazas públicas y parques.
- Veredas.
- Jardines y espacios verdes.

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015  munieltio@eltio.gob.ar  www.eltio.gob.ar

**ELTÍO**  
Camino al progreso



- Espacios verdes en edificios públicos e instituciones gubernamentales.
- Áreas de recreación y deportes al aire libre.
- Cualquier otro espacio público o área verde que sea accesible al público en general.

La presente ordenanza regula tanto el arbolado existente como el que se plante o reponga en el futuro en estos espacios.

**ARTÍCULO 2º: DECLÁRASE DE INTERES MUNICIPAL** el arbolado público urbano, priorizando el cuidado y conservación de las siguientes especies autóctonas:

- Celtis tala (tala).
- Celtis pallida (tala).
- Prosopis alba (algarrobo blanco).
- Prosopis nigra (algarrobo negro).
- Geoffroea decorticans (chañar).
- Parkinsonia aculeata (cina-cina).
- Acacia caven (aromito o espinillo).
- Salix humboldtiana (sauce criollo).
- Aspidosperma quebracho-blanco (quebracho blanco)

Asimismo, otras especies autóctonas que se incluyan en normativas posteriores a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3º: PROHIBICION GENERICA.** Queda prohibido a toda persona física o jurídica, pública o privada la plantación de especies no autorizadas o declaradas invasoras conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Asimismo queda prohibido la extracción, poda (aérea o radicular), mutilación, tala o daños a los ejemplares del arbolado público urbano.

A los fines de una mejor interpretación del presente artículo, tales acciones quedarán definidas de la siguiente manera:



- Se entiende por especie no autorizada o invasoras a aquella que no figure en la presente o que no sea la indicada para el ancho de vereda en la presente norma. En el caso de constatarse su presencia, el municipio ordenará al frentista su extracción e inmediata reposición por un ejemplar adecuado.
- Se entiende por extracción, la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
- Se entiende por poda aérea o radicular, el corte de ramas o raíces, que se separen definitivamente de la planta madre.
- Se entiende por tala, la eliminación total de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- Se entiende por daño, al desgarrar en la parte aérea o cortes inadecuados en raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, encender fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

**ARTICULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal o el área que lo reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y de toda la actividad vinculada al arbolado público urbano que no se encuentre regulada en la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º: MOTIVOS JUSTIFICABLES DE PODA Y EXTRACCION.** La autoridad de aplicación podrá autorizar la poda en ramas y/o raíces o extracción del ejemplar, solo cuando se presenten alguno de los siguientes motivos técnicos con justificación:

- a) Decrepitud o decrecimiento de su vigor que no pueda evitarse y represente un riesgo de daños a personas y/o bienes.

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015  munietio@eltio.gob.ar  www.eltio.gob.ar

**ELTÍO**  
Camino al progreso



- b) Fin del ciclo biológico.
- c) Peligro de desprendimiento que no se pueda evitarse y represente un riesgo de daños a personas y/o bienes.
- d) Presencia de raíces superficiales que provoque roturas en veredas, cordón cuneta o calzadas por levantamientos. Siempre y cuando se hayan intentado previamente: poda de raíces de manera controlada y autorizada para evitar daños en la infraestructura; instalación de barreras físicas para evitar el crecimiento de raíces hacia áreas críticas; realización de mantenimiento preventivo en la infraestructura para evitar daños causados por raíces superficiales.
- e) Especies o variedades que la experiencia previa demuestre no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas.
- f) Interferencias en obras de apertura o ensanche de calles.
- g) Inclinación del fuste que amenace su caída o cause trastornos al tránsito.
- h) Mutilaciones que impidan su recuperación.
- i) Necesidad de facilitar el acceso vehicular a construcciones públicas o privadas, cuando no haya otra solución.

**ARTICULO 6°: EVALUACION Y AUTORIZACION.** Previo a cada intervención en el arbolado público urbano, la autoridad de aplicación deberá realizar una evaluación técnica de los ejemplares a afectar y consignar el tratamiento y/ o procedimiento adecuado para la resolución del mismo.

- a) En caso de autorizarse la poda, la misma debe hacerse por personal idóneo y respetando las técnicas y directrices dispuestas por la autoridad de aplicación.
- b) En caso de autorizarse la extracción, una vez realizada, el solicitante procederá a la reposición en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, plantando la especie que se le indique. El frentista que no efectuase la reposición mencionada será pasible de multa.
- c) En todos los casos el solicitante se hará responsable de retirar de la vía pública, inmediatamente finalizada la tarea, los restos de poda, troncos u otro material generado por la acción realizada.

**ARTICULO 7°: PERSONAS AUTORIZADAS PARA PODAR.** Las únicas personas autorizadas a realizar podas de cualquier tipo en el Arbolado público urbano, incluidos los empleados municipales, serán las que realicen un Curso de Capacitación teórico-práctico con evaluación final aprobada. El mismo se dictará anualmente por intermedio de la autoridad de aplicación. A quienes lo aprueben se les extenderá un carnet, con validez bianual, esto no exime a que el vecino deba solicitar autorización para realizar tareas sobre el arbolado público frente a su domicilio. Corresponde al vecino propietario solicitar a quién contratarse para realizar poda o extracción, el correspondiente carnet.


**ARTICULO 8°: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS.** Las empresas prestatarias de servicios públicos que realicen trabajos de mantenimiento, instalación y/o tendido de redes de servicio, deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas someterán a consideración de la Municipalidad los proyectos de los mismos que serán aprobados en caso de no afectarse el arbolado existente y el de futuros loteos.

**ARTICULO 9°: RECLAMOS.** La autoridad de aplicación debe expedirse acerca de los reclamos de intervención sobre los árboles en el plazo máximo de noventa (90) días corridos.

Dentro del mismo plazo, a través del área correspondiente, deberá comunicar fehacientemente y fundadamente la decisión respectiva y en caso de corresponder, fecha aproximada para la intervención.

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015 ✉ [munieltio@eltio.gob.ar](mailto:munieltio@eltio.gob.ar)  [www.eltio.gob.ar](http://www.eltio.gob.ar)

**ELTÍO**  
*Caminos al progreso*



**ARTICULO 10°: OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO.** Es obligatoria para los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, la plantación de árboles en los frentes de sus propiedades, en el espacio destinado a las cazuelas según las especificaciones técnicas del art. 70 del Código de Edificación.

**ARTICULO 11°: PLANTACION CON CARGO.** Ante la falta de cumplimiento de la obligación que determina el artículo 9° y vencido el plazo de noventa (90) días contados desde la intimación, y sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder, la autoridad de aplicación procederá a efectuar la plantación con cargo al propietario del inmueble.

**ARTICULO 12°: OBLIGACION COMPLEMENTARIA.** Los propietarios de los frentes de los inmuebles tienen las siguientes obligaciones complementarias:

- a) Plantar y/o reponer las especies arbóreas según las reglas del arte y las especificaciones técnicas de la autoridad de aplicación, incluyendo la colocación guías o tutores.
- b) Construir las cazuelas con las dimensiones y características determinadas por el art. 70 del Código de Edificación.
- c) Mantener y limpiar las respectivas cazuelas, asegurando que no se acumulen residuos u obstáculos que puedan afectar crecimiento y salud de los árboles.
- d) Atender al cuidado, riego y todas las medidas necesarias para garantizar el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.
- e) Informar a la autoridad de aplicación el faltante o extracción de un ejemplar, proporcionando la información necesaria para tomar las medidas correspondientes.

**ARTICULO 13°: ARBOLADO EN NUEVAS URBANIZACIONES.** Previa a su aprobación, toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calles deberá ser arbolada, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de los lotes a sus adquirentes, ya sea mediante escritura pública o boleto de compraventa. Igual obligación existe respecto a las plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás especies verdes abiertas al uso público, mientras estos no se incorporen al dominio municipal.

**ARTICULO 14°: PERMISOS DE EDIFICACION.** La solicitud de permisos de edificación de las obras nuevas, de modificación o refacción de una ya existente, deberá ser acompañada de una enumeración, ubicación y descripción de los árboles existentes en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate, en la forma que determine la reglamentación. No se considerarán causales de erradicación los requerimientos del proyecto, salvo la situación contemplada en el inciso i) del artículo 5.



**ARTICULO 15° TIPO DE ARBOLADO EN VEREDAS.** En la plantación y/o reposición del arbolado público urbano se les dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

Las especies aprobadas por la presente Ordenanza para plantar según el tamaño de las veredas se encuentran mencionadas en el Anexo I.

**Inc. a) CARACTERISTICAS DE LAS ESPECIES.** El arbolado público urbano deberá promover la biodiversidad y cumplir con los criterios de seguridad y funcionalidad. Se prohíbe el uso de especies con características inadecuadas para veredas, como:

- Espinas o aguijones punzantes.
- Frutos voluminosos, pesados o suculentos.
- Órganos con sustancias tóxicas.
- Morfología inapropiada que pueda generar riesgos.

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015  [munieltio@eltio.gob.ar](mailto:munieltio@eltio.gob.ar)  [www.eltio.gob.ar](http://www.eltio.gob.ar)

**ELTÍO**  
Camino al progreso



Las especies de estas características podrán ser utilizadas en espacios verdes o áreas específicas donde sus características no representen un inconveniente para la población.

**Inc. b) DISTANCIA EN VEREDAS.** Para la plantación de árboles en veredas, se deberán cumplir los siguientes criterios de ubicación:

- a) Distancias en esquinas: la distancia desde la esquina hasta el primer árbol será de al menos 9 metros, garantizando la visibilidad segura para transeúntes y vehículos.
- b) Distancia con alumbrado público: se recomienda mantener una distancia mínima de 2 metros entre el tronco del árbol y la base de las columnas de alumbrado público, para evitar interferencias y facilitar el mantenimiento.
- c) Distancia entre ejemplares: la separación entre arboles dependerá de la especie elegida y oscilará entre un mínimo de 4 (cuatro) metros y un máximo de 6 (seis) metros, medidos entre los ejes de dos plantas consecutivas. Cada árbol deberá estar centrado en su cazueta correspondiente, respetando la distancia adecuada respecto al cordón.

Estas distancias podrán modificarse hasta un 30% en más o menos cuando las circunstancias específicas del sitio lo requieran, considerando especialmente la plantación a partir de las medianeras de los lotes.

En caso de retroceso de la línea de edificación respecto la línea municipal, se considera como "ancho de vereda" la distancia entre el cordón y la línea municipal para determinar la especie adecuada.

**ARTICULO 16: CONCIENTIZACIÓN.** Todos los años el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente realizara una campaña destinada a concientizar a los vecinos de la localidad sobre las ventajas que tiene la plantación y mantenimiento en buenas condiciones de los árboles en las veredas, parques y paseos públicos. La campaña consistirá en difusión de información acerca de la forma de ubicar los ejemplares, lugares de colocación, cuidados, riego y tipos de cortes autorizados.



## ARTICULO 17: DE LOS ARBOLES AUTÓCTONOS.

- a) Dispónese la confección de un catálogo con las variedades de las distintas especies arbóreas autóctonas existentes en la localidad, donde se consignarán ejemplares de valor histórico y estético y la localización de los mismos, que será distribuido en los establecimientos educativos.
- b) Implementase la realización de un inventario de árboles autóctonos en la zona cercana a la localidad con el propósito de establecer líneas parentales para la confección de un banco de semillas.
- c) Dispónese la identificación de las diferentes especies arbóreas, mediante chapa identificadora en la que deberá constar: nombre científico, nombre vulgar, y cualquier otra característica relevante de la especie.
- d) Identificación e inventario a que hacen referencia los incisos anteriores, se formalizaran como mínimo a 1 (un) ejemplar más destacado de cada una de las variedades. La chapa identificadora deberá ser colocada contigua al mismo.
- e) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, disponga de los lugares donde se implementara dicha identificación.

**ARTICULO 18: SANCIONES.** El que infringiere la presente ordenanza será sancionado de acuerdo con lo establecido en los artículos 97, 98,99 y 100 del código de Faltas vigente.

**ARTÍCULO 19: COMUNIQUESE,** publíquese, dese al Registro Municipal, protocolícese y archívese.

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015  [munieltio@eltio.gob.ar](mailto:munieltio@eltio.gob.ar)  [www.eltio.gob.ar](http://www.eltio.gob.ar)

**ELTÍO**  
Camino al progreso



Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Tío, en Sesión Ordinaria del día 07 de agosto de 2025.

  
**Claudia Alejandra CARBAJO**  
Vicepresidente 1° H.C.D

  
**Hugo Alberto BARBI**  
Presidente H.C.D

  
**Mariela CATURELLI**  
Secretaria H.C.D.

Departamento Ejecutivo Municipal  
Ordenanza promulgada por Decreto N° 173 de fecha 8/8/2025  
Téngase por Ordenanza vigente de la Municipalidad de El Tío y cúmplase.

### 1.Vereda Chica (hasta 2,50 m).

- Árboles pequeños (menos de 6 m de altura).
- Diámetro de copa: 4-5 m

<b>Nativas</b>			
<b>N. Vulgar</b>	<b>N. Científico</b>	<b>Crecimiento</b>	<b>Follaje</b>
Brea	<i>Cercidium praecox</i>	Medio	Caducifolio
Durazno del Campo	<i>Kageneckia lanceolata</i>	Medio	Perenne
Lagaña de Perro	<i>Caesalpinia gilliesii</i>	Rápido	Caducifolio
Manzano del Campo	<i>Ruprechtia apetala</i>	Medio	Perenne
Palo Tinta	<i>Achatocarpus praecox</i>	Medio	Perenne
Sen del Campo	<i>Senna corymbosa</i>	Rápido	Perenne
Ceibillo	<i>Sesbania punicea</i>		Caducifolio
<b>Exóticas</b>			
Crespón	<i>Lagerstroemia indica</i>	Medio	Caducifolio
Manzano	<i>Malus floribunda</i>	Medio	Caducifolio
Ciruelo	<i>Prunus cerasifera</i>	Rápido	Caducifolio
Rosa de Siria	<i>Hibiscus syriacus</i>	Medio	Caducifolio
Acer Tridente	<i>Acer buergerianum</i>	Medio	Caducifolio
Acacia de Constantinopla	<i>Albizia julibrissin</i>	Rápido	Caducifolio
Árbol de Judea	<i>Cercis siliquastrum</i>	Medio	Caducifolio

\*Los ejemplares se plantarán a una distancia aproximada entre ellos de 5 mts.

## 2.Vereda Mediana (2,5 m a 4,5 m).

- Árboles medianos (6-12 m de altura).
- Diámetro de copa: 5- 10 m

<b>Nativas</b>			
<b>N. Vulgar</b>	<b>N. Científico</b>	<b>Crecimiento</b>	<b>Follaje</b>
Brea	<i>Cercidium praecox</i>	Medio	Caducifolio
Cina Cina	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Medio	Caducifolio
Cuindillo	<i>S. commersoniana</i>	Medio	Semi-Perenne
Manzano del Campo	<i>Ruprechtia apetala</i>	Medio	Perenne
Mato	<i>M. cisplatensis</i>	Medio	Semi-Caducifolio
Palo Cruz	<i>Tabebuia nodosa</i>	Medio	Caducifolio
Timbó Blanco	<i>Albizia inundata</i>		Caducifolio
Guayacán	<i>C. paraguariensis</i>		Caducifolio
Sangre de Drago	<i>Croton urucurana</i>		Caducifolio
Ingá	<i>Inga vera subsp. affinis</i>		Perenne
Bugre	<i>Lonchocarpus fluvialis</i>		Perenne
Carnaval	<i>Senna spectabilis</i>		Perenne
Palo Víbora	<i>T. catharinensis</i>		Perenne
Lapacho Amarillo	<i>H. ochraceus</i>		Caducifolio
Lapacho Amarillo	<i>H. pulcherrimus</i>		Caducifolio
Jacarandá	<i>Jacaranda mimosifolia</i>		Caducifolio
<b>Exóticas</b>			
Falsa Caoba	<i>Bauhinia variegata</i>		Caducifolio
Lluvia de Oro	<i>Cassia fistula</i>		Caducifolio
Catalpa	<i>Catalpa bignonioides</i>		Caducifolio
Nogal	<i>Juglans regia</i>		Caducifolio

## 3.Vereda Ancha (más de 4,5 m).

- Árboles grandes (más de 12 m de altura).
- Diámetro de copa: más de 10 m

<b>Nativas</b>			
<b>N. Vulgar</b>	<b>N. Científico</b>	<b>Crecimiento</b>	<b>Follaje</b>
Cina Cina	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Medio	Caducifolio
Chañar	<i>Geoffroea decortinans</i>	Lento	Caducifolio
Mato	<i>M. cisplatensis</i>	Medio	Semi-Caducifolio
Guayacán	<i>C. paraguariensis</i>	Lento	Caducifolio
Mistol	<i>Ziziphus mistol</i>	Lento	Caducifolio
Orco Quebracho	<i>Schinopsis marginata</i>	Lento	Caducifolio
Carnaval	<i>Senna spectabilis</i>		Perenne
Lapacho Amarillo	<i>H. ochraceus</i>		Caducifolio
Lapacho Amarillo	<i>H. pulcherrimus</i>		Caducifolio
Jacarandá	<i>Jacaranda mimosifolia</i>		Caducifolio
<b>Exóticas</b>			
Falsa Caoba	<i>Bauhinia variegata</i>		Caducifolio
Lluvia de Oro	<i>Cassia fistula</i>		Caducifolio
Catalpa	<i>Catalpa bignonioides</i>		Caducifolio
Nogal	<i>Juglans regia</i>		Caducifolio
Liquidambar	<i>Liquidambar styraciflua</i>		Caducifolio

## Especies Invasoras

<b>Nombre Vulgar</b>	<b>Nombre Científico</b>
Mora de Papel	<i>Broussonetia papyrifera</i>
Acacia Negra	<i>Gleditsia triacanthos</i>
Siempreverde	<i>Ligustrum lucidum</i>
Ligustro Disciplinado	<i>Ligustrum lucidum var aureo marginatum</i>
Paraiso	<i>Melia azedarach</i>
Mora	<i>Morus alba</i>
Acacia Blanca	<i>Robinia pseudoacacia</i>
Álamo Blanco	<i>Populus alba</i>
Fresno Americano	<i>Fraxinus pennsylvanica</i>
Fresno Europeo	<i>Fraxinus excelsior</i>
Eucaliptos	<i>Eucalyptus spp.</i>
Sauce Europeo	<i>Salix fragilis</i>
Ailanto / Árbol del cielo	<i>Ailanthus altissima</i>